



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0601-2019-UNAP

Iquitos, 05 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de diciembre de 2018, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito entre la Liga Peruana de Lucha contra el Cáncer, representada por su presidente don José Adolfo Dammert Ludowieg y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene como los siguientes objetivos generales:

- Establecer las bases de cooperación recíproca entre la Universidad y la Liga, que contribuyan a la formación, el adiestramiento y la actualización de sus alumnos y recursos humanos respectivamente, teniendo a su especialización y competencia en los campos de las ciencias de la salud, y otras conexas, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones.
- Desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones y que se oriente a la búsqueda de unir esfuerzos, con miras a fortalecer las capacidades docentes y mejorar los indicadores de salud en materia de prevención primaria y secundaria de cáncer en el país.
- Organizar y desarrollar actividades científicas de cooperación mutua que respondan a necesidades de información, capacitación y consulta para fines de investigación, docencia y promoción de la salud, respetando la interculturalidad en prevención de cáncer.
- Proveer ámbitos para que los estudiantes en formación adquieran la experiencia y capacitación profesional requerida para la obtención del título profesional y pos título, desarrollando actividades académicas o de complementación, previa coordinación y disponibilidad de vacantes en la sede;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito entre La Liga Peruana de Lucha contra el Cáncer y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de veinte (20) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzacuen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

**LIGA
CONTRA el
CÁNCER**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el convenio) que celebran de una parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, domiciliado en calle San Marcos/Las Crisnejas S/N, distrito de San Juan Bautista, departamento de Loreto; representado por el Sr. Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNAP, Ing. Roger Ruiz Paredes, identificado con DNI N°10830076, y por el Dr. Heiter Valderrama Freyre, identificado con DNI N° 06444153, Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, designado para estos efectos con Resolución de Asamblea Universitaria N.º015-2016-AUT-UNAP; a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra parte **LA LIGA CONTRA EL CÁNCER**, con RUC 20101258476, con domicilio en Av. Brasil Nro. 2746 , distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, Señor Adolfo Dammert Ludowieg, identificado con D.N.I. N° 08802010, según poder inscrito en la Partida N° 02461501 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará simplemente **LA LIGA**.

PRIMERA: LAS PARTES

1.1. LA UNIVERSIDAD, es una Institución de Educación Superior que ofrece las siguientes carreras de nivel universitario: Gastronomía y Gestión Empresarial, Ingeniería en Industrias Alimentarias, Nutrición y Técnicas Alimentarias y Administración de Negocios Hoteleros y Turísticos, así como capacitación a través de sus programas de educación continua y de extensión universitaria, orientando sus acciones educativas a las características de las necesidades del país, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona, para lo cual coordinará sus actividades de acuerdo al currículo con **LA LIGA**, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y de atención a la salud de las personas.

1.2. LA LIGA; es una asociación privada, de carácter benéfico social y sin fines de lucro. Se constituyó el 12 de noviembre de 1,950, con el propósito de aunar voluntades y recursos para destinarlos a la lucha contra el cáncer. Su propósito moral es salvar vidas. La misión de la Liga es la lucha contra el cáncer en todas las modalidades conocidas o que en el futuro se conozcan, a través de la investigación, la educación, la defensa, y el servicio. Su Visión es eliminar el cáncer como un problema de salud; previniéndolo, detectándolo tempranamente y disminuyendo el sufrimiento que causa.



SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se sustenta en los siguientes instrumentos legales:

- Constitución política del estado de 1993
- Ley Nº 28044, ley general de educación.
- Ley Nº 27657, ley del ministerio de salud
- Ley Nº 23536, ley de trabajo y carrera de los profesionales de la salud.
- Ley Nº 30220, ley universitaria.
- Ley Nº 26842, ley general de salud.

TERCERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene los siguientes objetivos generales:

- 3.1. Establecer las bases de cooperación recíproca entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA LIGA**, que contribuyan a la formación, el adiestramiento y la actualización de sus alumnos y recursos humanos respectivamente, tendiendo a su especialización y competencias en los campos de las ciencias de la salud, y otras conexas, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones.
- 3.2. Desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones y que se oriente a la búsqueda de unir esfuerzos, con miras a fortalecer las capacidades docentes y mejorar los indicadores de salud en materia de prevención primaria y secundaria de cáncer en el país.
- 3.3. Organizar y desarrollar actividades científicas de cooperación mutua que respondan a necesidades de información, capacitación y consulta para fines de investigación, docencia y promoción de la salud, respetando la interculturalidad en prevención de cáncer.
- 3.4. Establecer mecanismos para el intercambio y utilización local de sus recursos humanos y materiales para el mejor desarrollo de sus acciones comunes en los ámbitos de nutrición, salud y educación.
- 3.5. Proveer ámbitos para que los estudiantes en formación adquieran la experiencia y capacitación profesional requerida para la obtención del título profesional y pos título, desarrollando actividades académicas o de complementación, previa coordinación y disponibilidad de vacantes en la sede.

CUARTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

EL CONVENIO tiene los siguientes objetivos específicos:



UNAP

**LIGA
CONTRA el
CÁNCER**

- 4.1.** Contribuir a la mejor formación de los profesionales y promover la investigación científica en el ámbito de las ciencias de la salud que brinde **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.2.** Contribuir a la orientación del proceso de **ENSEÑANZA – APRENDIZAJE**, a través de la docencia en servicio. Para lograr el desarrollo de competencias (habilidades, actitudes y conocimientos) que permitan al educando brindar soluciones integrales en el ámbito de su profesión orientado a la prevención de cáncer.
- 4.3.** Contribuir a la formación de los estudiantes de nutrición, mediante la realización de prácticas pre profesional, internado y estudios de postgrados.
- 4.4.** Desarrollar actividades científicas y culturales en forma conjunta.
- 4.5.** Lograr que las actividades que se programen al amparo de **EL CONVENIO** respeten los campos específicos de acción de ambas instituciones, buscando en todo momento la complementación de esfuerzos y el uso racional de los recursos de cada uno de ellos, con el propósito común de contribuir a elevar el nivel de capacitación en prevención de cáncer de los alumnos de **LA UNIVERSIDAD**, de los profesionales y personal de **LA LIGA**.

QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La LIGA y LA UNIVERSIDAD se comprometen en el desarrollo del proceso docente y de investigación asumiendo los siguientes compromisos:

De LA LIGA:

- 5.1.** Brindar las facilidades relacionadas con el personal, infraestructura de su sede, para el desarrollo de las actividades programadas, de acuerdo con las necesidades educativas y capacidad de cada servicio.
- 5.2.** Ofertar anualmente un número de campos clínicos que estará en función de la capacidad instalada de **LA LIGA**, brindando las áreas y ambientes para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales conforme a la normatividad vigente.
- 5.3.** Facilitar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de **LA UNIVERSIDAD** en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- 5.4.** Proporcionar a los estudiantes las condiciones y facilidades para que puedan conocer los avances tecnológicos y científicos en el campo de la salud de acuerdo a la especialidad y disponibilidad institucional.



UNAP

LIGA
CONTRA el
CÁNCER

De LA UNIVERSIDAD:

- 5.5. Designar y presentar a los alumnos que se integraran a las prácticas en los Centros Preventorios y Unidades Móviles de **LA LIGA**.
- 5.6. Garantizar la actualización permanente de los docentes de **LA UNIVERSIDAD** en tecnología educativa en salud y en metodología de la investigación científica.
- 5.7. Facilitar el acceso del personal de **LA LIGA** a los centros de documentación (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, otros) de **LA UNIVERSIDAD** para lo cual deberán acreditarse con carta de presentación del jefe institucional de **LA LIGA**.
- 5.8. Garantizar que el proceso de enseñanza aprendizaje cumpla con los estándares de calidad. Facilitando los materiales bibliográficos y mobiliario que se requiere para la realización de las actividades académicas, los mismos que serán definidos en el plan de trabajo.
- 5.9. Otorgar respaldo académico a los eventos científicos organizados por **LA LIGA**, relacionados con la misión de **LA UNIVERSIDAD**, previa presentación de programa, currículo de los expositores, público objetivo y aprobación de ambas partes. Este respaldo académico se detalla:
 - Apoyar en la difusión de los eventos académicos programados por la **LIGA** en el Portal Web, durante la vigencia del presente Convenio.
 - Apoyo con docentes investigadores.
 - Se compromete a expedir, registrar y firmar en forma conjunta los diplomas respectivos de los participantes que hayan concluido y aprobado las exigencias académicas requeridas y determinadas por la **LIGA** y **LA UNIVERSIDAD**.
 - En representación de **LA UNIVERSIDAD** los Diplomas de los Diplomados, Especialización y/o otros Certificados entregados serán firmado por el Rector; más la firma del Presidente de la **LIGA**.
- 5.10. Incorporar a profesionales en el proceso de selección de personal de **LA LIGA** como docentes o jefe de práctica, de acuerdo con el reglamento general de la universidad y la ley universitaria, en relación a la demanda.
- 5.11. Participación conjunta en el diseño, la formulación y la ejecución de planes o proyectos educativos que desarrolle **LA LIGA** a nivel nacional, así como en las actividades de capacitación de sus recursos humanos, principalmente en docencia, investigación y proyección social, buscando el desarrollo conjunto de estas áreas; previa coordinación y aprobación de ambas partes.
- 5.12. En el desarrollo de eventos académicos organizado por **LA LIGA**, los trabajadores y/o alumnos de la **UNAP** y de **LA LIGA** según corresponda, podrán acceder a descuentos corporativos de acuerdo con las posibilidades de **LA UNIVERSIDAD**, en cursos, diplomados y segunda especialización, para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de **LA LIGA**, para los profesionales; encargándose



de la organización académica y administrativa, incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Comisión del Convenio lo referido a porcentaje de descuentos, formas de capacitación, contenidos temáticos, números de participantes u otros que correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

SEXTA: PLAN DE TRABAJO

- 6.1. La concentración y ejecución de programas y/o actividades previstas en el CONVENIO, se realizarán a través de un plan de trabajo que **LA UNIVERSIDAD** y **LA LIGA** desarrollarán, debidamente representados por los directores respectivos, o por las personas que ellos designen. En ese sentido la formulación de los mismos se ceñirá fielmente a los acuerdos establecidos en EL CONVENIO.
- 6.2. En cada plan de trabajo se evaluarán las prestaciones y contraprestaciones concretas que las partes se obligan a efectuar y deberán ser aprobadas por la alta dirección de cada una de las partes del convenio.
- 6.3. El plan de trabajo se regula por las normas aplicables, debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las rotaciones, al interés reciproco de las partes en beneficio de sus instituciones, al principio de la buena fe y demás principios generales del derecho.
- 6.4. El plan de trabajo deberá contar con la opinión previa favorable de las unidades orgánicas de **LA UNIVERSIDAD** y **LA LIGA** involucradas, las que podrán recomendar las acciones que consideran convenientes para el desarrollo eficaz de los mismos.

SÉTIMA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

- 7.1. Con la finalidad de facilitar y cumplir con los objetivos de EL CONVENIO, las partes establecerán un comité de coordinación del convenio marco entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA LIGA**, integrado por cuatro representantes, dos designados por **LA UNIVERSIDAD** y dos designados por **LA LIGA**.
- 7.2. El comité de coordinación del convenio será presidido por uno de los representantes de **LA LIGA**.
- 7.3. El comité de coordinación se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y sus sesiones constarán en actas.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 8.1. **El Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años**, contados a partir de la fecha de suscripción, renovándose automáticamente por el mismo periodo de vigencia establecido, salvo que cualquiera de las partes decida oponerse, para tal efecto deberá cursar comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días calendario antes de su vencimiento a la otra parte.



NOVENA: DISOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO puede disolverse por las siguientes razones:

- 9.1.** Por decisión unilateral de una de las partes, dando aviso por lo menos, con 180 días previos al inicio del año académico vigente, mediante Carta Notarial. Dicha resolución no afectará las actividades programadas de los alumnos en desarrollo; para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS

- 10.1.** El presente convenio se rige por la ley peruana y para todo lo no previsto expresamente en este contrato se aplicará lo estipulado en las normas Del código Civil
- 10.2.** Ambas partes acuerdan establecer una estrecha coordinación para lograr la oportuna ejecución del convenio; asimismo, cuando en la ejecución o interpretación del convenio surja alguna discrepancia, esta será resuelta por mutuo acuerdo y colaboración de las partes.
- 10.3.** Del mismo modo, si no se pudiera llegar a una solución de conformidad a las intenciones del párrafo precedente, la parte afectada podrá iniciar las acciones legales correspondientes ante el órgano jurisdiccional competente, asimismo las partes renuncian expresamente a su fuero personal, debiendo acogerse a las decisiones de los tribunales y Jueces del distrito judicial del Cercado de Lima.

DÉCIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD

Las partes declaran que EL CONVENIO no contiene obligaciones de exclusividad para **LA UNIVERSIDAD** ni para **LA LIGA**, por lo que cualquiera de ambas instituciones puede haber celebrado o celebrar en el futuro convenios semejantes con otras instituciones de salud o educativas, de acuerdo a sus propios objetivos.

DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTURAL

EL CONVENIO, los derechos y obligaciones en él establecidos no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo el consentimiento escrito de la otra.

DÉCIMO TERCERA: REUNIONES

Para la mejor aplicación del presente convenio, las partes acuerdan realizar reuniones periódicas previa coordinación entre las partes y en caso se requiera, suscribir acuerdos o disposiciones complementarias al presente convenio.



DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso en ejecución del presente convenio.

Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen en lo siguiente:

- 14.1.** Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, o bien cuando así lo exija una orden judicial o las normas de Transparencia y Acceso a la Información, en cuyo caso las partes deberán realizar las acciones necesarias a efectos de mantener la confidencialidad de la información sensible siempre que el marco legal lo permita.
- 14.2.** Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la otra parte aplica a su propia información confidencial.
- 14.3.** Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente Convenio.
- 14.4.** Adoptar las medidas pertinentes con su personal a fin de garantizar la confidencialidad de la información a la cual pudieran tener acceso.

DÉCIMO QUINTA: UTILIZACIÓN DE IMAGEN Y/O SIGNOS DISTINTIVOS

Queda establecido que ninguna de las partes podrá hacer uso de los nombres comerciales, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar a la otra parte y/o sus productos, sin su aprobación previa y expresa, la misma que deberá ser realizada en el caso de **LA UNIVERSIDAD** por el coordinador académico y/o por su oficina o persona encargada de imagen, y en el caso de **LA LIGA** por la persona asignada para tal finalidad, a efectos de evitarse posibles afectaciones a los derechos de propiedad intelectual de **LA UNIVERSIDAD/LA LIGA**.

Las Partes señalan expresamente que el Contrato no implica licencia de uso ni cesión de la Marca de **LA UNIVERSIDAD y/o LA LIGA**.

Todos los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, concepto, know-how, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas, utilizadas en este Contrato, que existían antes de la fecha de celebración del mismo, seguirán perteneciendo a la Parte que era titular de dichos derechos.

Ninguna de las Partes por virtud de este Contrato, obtendrá la titularidad de derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, concepto, know-how, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este



UNAP

**LIGA
CONTRA el
CÁNCER**

Contrato y otros derechos de propiedad intelectual que sean propiedad de la otra parte.

DÉCIMO SEXTA: RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES utilizarán el capital humano y materiales logísticos que requieran y juzguen necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente instrumento y de acuerdo a los compromisos asumidos. Por ende, el personal se encontrará en todo momento bajo la supervisión exclusiva y directa de su empleador, no pudiendo ninguna de las otras partes intervenir en dicha relación.

Asimismo, convienen expresamente ambas Partes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral, o asociación alguna entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA LIGA**, o entre las partes y el personal bajo las órdenes de **LA UNIVERSIDAD** y/o **LA LIGA**. En virtud de lo anterior el personal, los trabajadores, empleados y demás personas que intervengan en la ejecución de las obligaciones, dependerán exclusivamente de la parte que los haya contratado, siendo éste el único y verdadero empleador.

DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD

Queda expresamente establecido que cualquier daño o perjuicio generado como consecuencia de la realización de las actividades a realizarse en las instalaciones de **LA LIGA**, producto del presente convenio, ya sean originados por los trabajadores de **LA LIGA**, alumnos de **LA UNIVERSIDAD** y/o participantes a dichas actividades, serán responsabilidad de ambas partes **LA LIGA/UNIVERSIDAD**, siempre que se hayan producido por el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente convenio.

DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Se ratifica el domicilio de las partes señalado en la introducción del presente convenio; cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de 72 horas, requisito sin el cual las comunicaciones enviadas al domicilio anterior serán consideradas como válidas.

En señal de conformidad con la totalidad de las cláusulas, ambas partes suscriben este documento por duplicado, cada uno de los cuales se considera como original.

DÉCIMO NOVENA: ACUERDO

Las partes declaran estar de acuerdo con el tenor del presente Convenio, en fe de lo cual suscriben en dos originales, de igual valor y del mismo tenor.



UNAP

**LIGA
CONTRA el
CÁNCER**

VIGÉSIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Lo no previsto en **EL CONVENIO** y que sea necesario precisar será resultado por acuerdo entre las partes y deberá constar en documentos adicionales con arreglo a lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA** de **EL CONVENIO**.

Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, en señal de conformidad, lo suscriben en cuatro ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de diciembre de 2018.

Dr. HEITER VALDERRAMA FREYRE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
"LA UNIVERSIDAD"



ADOLFO DAMMERT LUDOWIEG
PRESIDENTE
LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER
"LA LIGA"

Ing. ROGER RUIZ PAREDES
DECANO DE LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
"LA UNIVERSIDAD"



DAMARY MILLA SAAVEDRA
GERENTE GENERAL
LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER
"LA LIGA"